



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1608-2023

De cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ANA RAQUEL LOMBARDO ROMÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-855-155, Abogada en ejercicio, con idoneidad No. 20750, con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Vía España, edificio The Solar Energy Store, oficina No.10, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, con correo electrónico: lombardoana@gmail.com, teléfono: 6420-6748, en virtud del Poder Especial conferido por el Señor **DANIEL HUGO CARRASCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 9-708-576, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **IMPORTADORA SOLAR, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita al folio 155685052 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Vista Alegre, Plaza Rambo, local 2, teléfono: 6090-8749, correo electrónico: importasolar@gmail.com; ha presentado Acción de Reclamo, contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-2-82-0-99-LP-020140](#), convocado por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** bajo la descripción: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR PORTÁTIL PARA DONACIÓN A DIVERSAS ESCUELAS EN DARIÉN, BOCAS DEL TORO, VERAGUAS, COCLÉ, PANAMÁ Y LA COMARCA DE NGABE BUGLE”**, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 441,000.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1581-2023 de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **ANA RAQUEL LOMBARDO ROMÁN UREÑA** en calidad de Apoderada Especial de la empresa **IMPORTADORA SOLAR, S.A.**, de generales que anteceden, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el Aviso de Convocatoria del Acto Público se publicó, el día 5 de septiembre de 2023 estableciendo la modalidad de adjudicación como “Global”, fijando como fecha del Acto de Reunión Previa y Homologación el día 15 de septiembre de 2023 y posteriormente acorde a lo dispuesto en la Adenda No.1 se establece como fecha para la presentación y Apertura de Propuestas para el día 11 de diciembre de 2023.

Que el Acta de la Reunión Previa y Homologación fue publicada el día 22 de septiembre de 2023, en la cual constan las observaciones efectuadas por los posibles interesados en concurrir al Acto Público: AMERICAN TECHNOLOGY RESOURCES, SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., NEGOCIOS GLOBALES, EMERGENCIA PANAMÁ 2000, SOLUCIONES POTABLES, TRAZAAMERICA INC, S.A, PAULA BUENO, TSL IMPORT AND EXPORT, CTL INGENIERÍA, S.A., IMPORTADORA SOLAR, S.A., SANCHI SOLAR, ACADIA GLOBAL CORP., y la empresa SIPROSA.

Que en la fecha de publicación del Acta de la Reunión Previa y Homologación, la empresa **IMPORTADORA SOLAR, S.A.** interpone Acción de Reclamo objetando lo actuado y exteriorizando sus reparos en contra del Pliego de Cargos; tras lo cual esta Dirección ordena medidas correctivas a través de la Resolución N° DS-DF-1373-2023 de seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que resuelve el fondo del recurso interpuesto en mención.

Que el día 20 de noviembre de 2023, con el estado del Acto Público en "Vigente" la Entidad Licitante publica y genera la Adenda No.1, efectuándose los cambios ordenados al Pliego de Cargos Electrónico, y procede simultáneamente a publicar el Pliego de Cargos consolidado en dicha fecha.

Que posteriormente, la empresa **IMPORTADORA SOLAR, S.A.**, objeta las medidas correctivas implementadas en el Pliego de Cargos e interpone la presente Acción de Reclamo que compele a esta Dirección a expresarse en el Fondo de lo pretendido. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita que esta Dirección ordene eliminar, acorde a los cambios realizados a través de la Adenda No.1: el punto 7.014 del Capítulo II de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos adjunto y las Condiciones Especiales de los Otros Requisitos del Punto 4; el punto 3 de las otras condiciones de la contratación de los criterios de selección del Pliego de Cargos electrónico y punto 3 del Pliego de Cargos adjunto y modificar el punto 5 de las demás especificaciones técnicas del Capítulo III del Pliego de Cargos adjunto. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-2-82-0-99-LP-020140](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y las disposiciones reglamentarias del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), por parte de la

Entidad Licitante, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Que en primera instancia, esta Dirección estima oportuna dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en cuanto a los reparos de la Accionante sobre el requisito de experiencia en el Acto Público, agregado por la Adenda No.1 como punto 7.0.14 del Capítulo II de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos adjunto y correspondiente al punto 4 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico; debemos advertir que siendo el objeto contractual precisamente la adquisición de equipos de purificación de agua con energía solar portátil, el requisito en mención solicita, como experticia a ser avalada, que el Proponente aporte dos (2) cartas o actas de entrega a satisfacción del sector público y/o privado de equipos similares a lo solicitado.

Que siendo el propósito de la convocatoria del Acto Público, seleccionar al contratista que finalmente suministre este equipo a la Entidad Licitante; no consideramos limitante que la comprobación de la experiencia se estime por medio de la entrega satisfactoria de equipos similares, a constatar en la documentación solicitada sea del sector público o privado. En consecuencia de lo manifestado, se confirma lo actuado por la Entidad Licitante.

Que en el libelo de la Acción de Reclamo, la Accionante solicita que se elimine la Condición No. 3 de las Condiciones de la Contratación descritas en el apartado del Pliego de Cargos electrónico (punto 3 de las otras condiciones de la contratación del Pliego de Cargos consolidado), referente a la Certificación solicitada por la Entidad Licitante (Reglamento Técnico DGNTI, COPANIT 21-2019 del Ministerio de Salud), al adjudicatario al momento de la entrega de los bienes, dirigida a que se corrobore que el agua filtrada cumpla los niveles de agua potable y de consumo humano.

Que es propicio señalar que los equipos de purificación de agua, con energía solar portátil, serán utilizados (donados) en 18 comunidades y/o escuelas en Darién, Bocas del Toro, Veraguas, Coclé, Panamá y la Comarca Ngäbe-Buglé acorde al alcance general del suministro del objeto contractual y la descripción del presente aviso de convocatoria.

Que en los punto 2 y 3 de las especificaciones técnicas, se señala la importancia del uso de estos equipos por la afectación en el agua potable de las áreas en referencia y la búsqueda de minimizar y prevenir el desabastecimiento del vital líquido que afecta a las personas más vulnerables en dichos sectores.

Que en este sentido, ante la petición de dicha Certificación, es plausible que para la contratación se exija al adjudicatario que constate de forma científica que el agua, destinada al consumo humano, proveniente del proceso de filtración realizado por estos equipos portátiles, sea efectivamente potable y fiable acorde a los estándares de filtración exigidos en el Acto Público.

Que al confrontar lo señalado por el Accionante, si bien en la Adenda No.1 se dispone que las características de los equipos solicitados se haría en función de elementos mínimos como se detalla en el intitulado del punto 5 “...Especificaciones

Técnicas mínimas que debe tener el equipo”, dicho contexto no es incluido en la respectiva sección del Pliego de Cargos consolidado.

Que es de advertir que, si bien la Entidad Licitante es la responsable de disponer las especificaciones técnicas de los bienes a ser suministrados, el Pliego de Cargos deberá establecer los patrones técnicos completos ajustados a estándares de calidad (Consumo de agua potable derivado del mecanismo de filtración de los equipos solicitados); evitándose de esta manera que sean presentadas propuestas que no cumplan con la finalidad de la contratación.

Que ante este escenario, se hace imperante señalar lo dispuesto en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo N°439 de 20202 en las siguientes líneas:

*“...No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, **salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras “o su equivalente” u otra expresión similar...**”* (Cursiva nuestra)

Que al tenor de lo dicho, se hace necesario que, del Pliego de Cargos se deduzca ciertamente la oportunidad de los Proponentes en poder ofrecer productos de características equivalentes o similares, haciendo el ejercicio técnico de los componentes de los equipos de purificación de agua con energía solar portátiles, de los cuales se aspira su adquisición en beneficio de las comunidades y/o escuelas donde serán donados. Así las cosas, se deberán aplicar medidas correctivas a estos aspectos técnicos.

Que los departamentos o direcciones de compras institucionales, como enlaces entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y las Entidades Públicas contratantes, serán responsables por el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las directrices que sean establecidos por esta Dirección y por la ejecución de todos los procedimientos de contrataciones públicas objeto de esta Ley.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante, confrontados con las actuaciones publicadas en el Pliego de Cargos del presente Acto Público, lo expuesto en la presente Resolución, y lo dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020 que lo reglamenta, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-2-82-0-99-LP-020140](#), convocado por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** bajo la descripción: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR PORTÁTIL PARA DONACIÓN A DIVERSAS ESCUELAS EN**

DARIÉN, BOCAS DEL TORO, VERAGUAS, COCLÉ, PANAMÁ Y LA COMARCA DE NGABE BUGLE”, con un precio de referencia de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 441,000.00).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del Acto Público N° [2023-2-82-0-99-LP-020140](#), convocado por la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA bajo la descripción: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR PORTÁTIL PARA DONACIÓN A DIVERSAS ESCUELAS EN DARIÉN, BOCAS DEL TORO, VERAGUAS, COCLÉ, PANAMÁ Y LA COMARCA DE NGABE BUGLE”, con un precio de referencia de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 441,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de MEDIDAS CORRECTIVAS al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-2-82-0-99-LP-020140](#), de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada ANA RAQUEL LOMBARDO ROMÁN UREÑA en calidad de Apoderado Especial de la empresa IMPORTADORA SOLAR, S.A., dentro del Acto Público.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk
pkk
